

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó subsanación en el término indicado, pero no subsanó la demanda en debida forma, que en principio fue devuelta. Sírvasse proveer

Buenaventura (V), 27 de julio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Carlos David Cardona Arango
Demandado: Meritorio Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buenaventura
Radicación: 76109310500320220006000

AUTO No. 519

Buenaventura (V), veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el libelo de subsanación de la demanda y sus anexos (índices 006, 007, 008 del expediente electrónico), se observa que la parte actora no logró subsanarla a cabalidad, pues no fue enviada la demanda con sus anexos a las partes demandadas en forma simultánea con envío de las mismas a la oficina de Apoyo Judicial de este Distrito, tal como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2020, tampoco se allegaron junto con la subsanación las pruebas jurisprudenciales y no se presentó una representación legal del ente demandado actualizada .

Las anteriores son las razones por las cuales se concluye que, la parte actora no subsanó a cabalidad la demanda inicial y, por lo mismo, resulta imperioso rechazarla y devolverla junto con sus anexos.

Por lo expuesto: **SE RESUELVE:**

RECHAZAR la presente demanda y **DEVOLVERLA** a la parte interesada, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.60 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: Julio 28/2022



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bc88c761348be31ad440ef98950ec4f44c87dc21466c8ade24117303fe7516**

Documento generado en 27/07/2022 05:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>